



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RESOLUCIÓN: CI/SE0070/SI0124/2024
SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 330031724000124

Se emite la presente Resolución en Alcance al Acuerdo 070-02 de la Sesión Extraordinaria número 070 del Comité de Transparencia, a efecto de expresar las consideraciones con relación a la **DECLARACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, correspondiente a la solicitud de Información de folio **330031724000124**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI), en la cual el solicitante requiere lo que se transcribe a continuación:

“El Consejo Universitario (CU) en su sesión de fecha 6 de febrero de 2024, concedió al rector de la Universidad Autónoma Chapingo (UACH), Ángel Garduño García, un permiso para ausentarse por cuatro meses del cargo y enfrentar un proceso penal. El Dr. Garduño García envió una carta que fue leída durante la sesión extraordinaria del CU, en la cual solicitó licencia sin goce de sueldo; al respecto solicito a la Universidad Autónoma Chapingo proporcionar copia de la Carta de solicitud que da sustento al Acuerdo del H. Consejo Universitario que autorizó la licencia del Rector.” (SIC)

Con lo que este Comité procede resolver en el marco de los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO.- El día 26 de abril de 2024, se recibió la solicitud de información con folio **330031724000124**, a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual, la persona solicitante requirió lo que se menciona en el apartado que antecede.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de mayo de 2024, la Unidad de Transparencia, emitió la respuesta correspondiente en términos de lo que establece el artículo 37° del Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo y el diverso 17° del Reglamento Interno del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Chapingo, mismos que señalan que las sesiones de ese Cuerpo Colegiado serán abiertas a la Comunidad Universitaria, por tal motivo son videograbadas con la finalidad de ampliar su difusión entre los miembros de esta Institución.

Por lo cual, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se proporcionó al solicitante la transcripción del contenido de la multicitada carta en formato accesible, misma que fue leída en la Sesión Extraordinaria No. 1231 de fecha 06 de febrero de 2024 y que forma parte del Acuerdo 1231-3 del H. Consejo Universitario.

Asimismo, se le dio a conocer el link de la videograbación de la Sesión con la finalidad de que el solicitante tuviera acceso al contenido de la misma.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

TERCERO.- Sin embargo, la persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada mediante el Recurso de Revisión RRA 7531/24, del cual, el día 26 de junio de 2024, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) resolvió REVOCARLA, e instruye a la Universidad Autónoma Chapingo a:

“realizar una búsqueda con criterio amplio en todas las unidades administrativas competentes... con la finalidad de localizar y proporcionar las expresiones documentales que atiendan a lo solicitado, a saber, la Carta de solicitud que da sustento al Acuerdo del H. Consejo Universitario que autorizó la licencia del Rector, leída en la sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2024.”

CUARTO.- Por lo anterior, en virtud de que no ha sido posible localizar el documento solicitado, con fecha 28 de noviembre de 2024, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la notificación de incumplimiento de la Resolución del Recurso de Revisión RRA 7531/24.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia remitió los oficios 602.02/UT/531/2024 y 602.02/UT/532/2024 dirigidos a la Secretaría Particular de la Rectoría y a la Secretaría del H. Consejo Universitario, respectivamente, notificando dicho incumplimiento y solicitando la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

QUINTA.- Es así que, a través del diverso 602.1/26141, la Secretaría Particular de Rectoría, dio contestación como a continuación se transcribe:

“Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Secretaría Particular de Rectoría de la Universidad Autónoma Chapingo, no se encontró expresión documental referente a la Carta de solicitud que da sustento al Acuerdo del H. Consejo Universitario que autorizó la licencia del Rector, leída en la sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2024.

Lo anterior se da cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, así como un ejercicio de máxima transparencia, en virtud de que, aun cuando no es facultad de esta área administrativa contar con dicha documentación, se realizó la búsqueda absoluta de la misma”

SEXTA.- Por su parte, la Secretaría del H. Consejo Universitario informó que:

“Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma Chapingo, se hace de su conocimiento que no se encontró la expresión documental consistente en la Carta de solicitud que da sustento al Acuerdo del H. Consejo Universitario que autorizó la licencia del Rector, leída en la sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2024, sin embargo, para dar cumplimiento a la Resolución en



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los diversos 13, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

TERCERO.- En virtud de lo anterior, la Secretaría del H. Consejo Universitario informó que de la búsqueda exhaustiva que realizó en los documentos que obran en sus archivos, que no se encontró la expresión documental consistente en la Carta de solicitud que da sustento al Acuerdo del H. Consejo Universitario que autorizó la licencia del Rector, leída en la sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2024, de la cual remitieron la transcripción a efectos de proporcionar el contenido de la información solicitada, toda vez que se encontraron imposibilitados para remitir la expresión documental tal como fue requerida.

No obstante, señaló que tal circunstancia no exime de las posibles sanciones por probable responsabilidad que pudiera resultar de la investigación correspondiente, por el Órgano Interno competente. -----

Por lo anteriormente expuesto se: -----

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Chapingo es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los diversos 13, 65 fracción II, 141 fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se declara la inexistencia de la información, conforme al CONSIDERANDO TERCERO de la presente Resolución, relativa a la documental consistente en la Carta de solicitud que da sustento al Acuerdo del H. Consejo Universitario que autorizó la licencia del Rector, leída en la sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2024. -----

SEGUNDO.- Notifíquese a la persona solicitante, la presente Resolución y remítase la transcripción del contenido de la Carta a efectos de garantizar el acceso a la información, por medio de la Unidad de Transparencia y en los medios en que sea oficialmente requerido.-----

ASÍ, LO DICTAMINARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, EN FECHA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMANDO AL CALCE Y AL FINAL PARA CONSTANCIA LEGAL.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

comento, se cuenta con la transcripción de la misma que forma parte del Acuerdo 1231-3, de la referida sesión, misma que se adjunta al presente.

Por lo anterior, se solicita que a través del Comité de Transparencia de esta Universidad, se declare la inexistencia de la documental solicitada, sin detrimento de las posibles sanciones por probable responsabilidad que pudiera resultar de la investigación correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 44, fracción y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los diversos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

SÉPTIMA.- Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Chapingo fue convocado de manera extraordinaria para tratar los asuntos derivados de la solicitud la información **330031724000124** y que en su caso sea declarada la inexistencia de la información correspondiente a “la Carta de solicitud que da sustento al Acuerdo del H. Consejo Universitario que autorizó la licencia del Rector, leída en la sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2024.”

Visto lo anterior, el Comité procede resolver en el marco de los siguientes términos:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el acuerdo 1043-4 del H. Consejo de la Universidad Autónoma Chapingo, que señala entre diversos párrafos: “...En tanto la Administración Central establece e implementa el Plan Operativo para la adhesión de la Universidad a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Comité de Información y la Unidad de Enlace se sujeten en lo posible a la norma federal, salvaguardando la legalidad institucional y reanuden la aplicación de la norma interna una vez concluida su armonización, de conformidad con los calendarios establecidos en la norma o que dispongan las circulares emitidas en el D.O.F.” al respecto, y toda vez que a la fecha no se ha concluido la actualización normativa, el Comité ejerce sus funciones y facultades de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que bajo la integración y la forma de realizar sus sesiones, establecidos en su Reglamento Interno en lo que respecta a lo que no contraviene a la Ley General ni Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los artículos 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Que conforme a las facultades de este Comité se ha constatado lo informado por la Unidad de Transparencia, y se ha analizado el contenido de la solicitud de mérito en marco de los artículos 19, 20, 44 fracción II, 138 fracción II



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Elver Galbán Echeverría


Subdirector de la Unidad de Planeación, Organización y Métodos
Presidente del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Chapingo



Lic. Jessica Angélica Huerta Guerrero
Suplente del Director General de
Administración



Lic. Raúl Santiago Mendoza
Suplente del Director General de
Patronato



Lic. Alexis Fabiola Mora Teodoro
Titular de la Unidad de Transparencia



Ph.D. Eusebio D. Torres Quintana
Contralor General Interno



Lic. Aarón de la Rosa Zubrán
Asesor Jurídico del Comité